## incapacidad



POR A.TORRECILLAS Y LOGAN

Cuando no podemos trabajar por enfermedad o accidente, la Seguridad Social nos ayuda económicamente con un **subsidio diario**. Este periodo se conoce como <u>baja médica</u> o <u>incapacidad temporal</u>.



Pueden optar a ella todos aquellos trabajadores que estén dados de alta en la Seguridad Social.

También podrán quienes estén en un Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) como trabajadores agrarios y hayan decidido incluir esta prestación.





Es fundamental que si se trata de una enfermedad común o accidente no laboral, el afectado haya <u>cotizado</u> al menos **180 días** en los últimos 5 años.

No es necesario que en el momento de darte la baja estés trabajando. Una persona en situación de desempleo también puede solicitarla.



## Por enfermedad común o accidente no laboral



- El subsidio se empieza a cobrar a partir del **4º día** de la baja.
- Hasta el día 20° (inclusive) se cobra un 60% de la base reguladora. A partir del 21, un 75%.
- La duración de la baja puede ser de **hasta 365 días**. Se pueden prorrogar <u>otros 180 días más</u> si se cree que será periodo suficiente para la recuperación total.
- El empresario paga <u>hasta el</u> <u>día 15º</u>. A partir del 16º, el pago corre a cuenta del INSS o la mutua correspondiente.

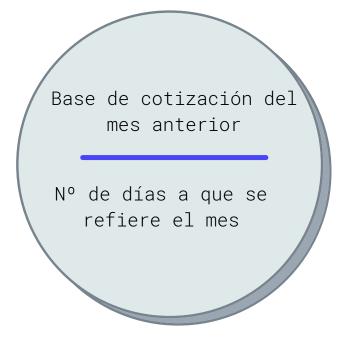
## Por enfermedad profesional o accidente laboral



- El subsidio se empieza a cobrar a partir del **día** siguiente de la baja.
- Se cobra un 75% de la base reguladora.
- Sin cotizaciones previas.
- El periodo de observación es de **6 meses**, prorrogable por otros 6.



Base reguladora: Es el resultado de <u>dividir</u> el importe de la base de cotización del trabajador/a en el mes anterior al de la fecha de iniciación de la incapacidad por el número de días a que dicha cotización se refiere.



Estos son los **documentos necesarios** para tramitar la baja por incapacidad temporal:

- · Partes médicos de baja, confirmación de la baja y alta.
- Documentos que acrediten la identidad del trabajador.
- · Documentos relativos a la cotización.



La incapacidad temporal **se extingue** cuando transcurre el plazo máximo establecido\*, se produce el alta médica, se reconozca la pensión de jubilación o por fallecimiento del trabajador.

\* En caso de que el plazo máximo llegue y el trabajador no se haya recuperado, el INSS iniciaría un expediente de <a href="incapacidad permanente">incapacidad permanente</a>.



**Bibliografía:** <u>istas.net</u> | <u>conceptosjuridicos.com</u> | <u>seg-social.es</u> <u>Lecciones de FOL (</u>Youtube)